



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 21 de enero de 2020

**INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Régimen disciplinario aplicable al personal de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS)

Referencia : Oficio N° 767-2019-DE/OTASS

---

## I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento nos consulta sobre las declaraciones de nulidad dispuestas por el Tribunal del Servicio Civil en mérito a los recursos de apelación a sanciones impuestas contra trabajadores de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

## II. Análisis

### Sobre la consulta planteada

2.1 Respecto al tema sometido a consulta nos remitimos a lo concluido en el Informe Técnico N° 2090-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) cuyo contenido ratificamos:

*«3.1 De conformidad con lo reseñado en el numeral 2.4 del presente informe, las normas sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecidas en la LSC, sus normas reglamentarias y complementarias serán de aplicación supletoria a la normativa sobre procedimiento disciplinario prevista por el TUO del Decreto Legislativo N° 728 y sus respectivos instrumentos de desarrollo, como reglamentos internos de trabajo, directivas, etc., de modo tal que solo para aquello no previsto en el referido bloque normativo del régimen actividad privada, se podrán aplicar las disposiciones de la LSC y sus referidas normas de desarrollo.*

*3.2 No obstante, es pertinente precisar que la aplicación supletoria a la que se hace referencia no supone la posibilidad de trasladar y/o aplicar todas las figuras o instituciones jurídicas que hubieran sido reguladas en la LSC y que no se encontraran en las leyes especiales, sino únicamente de aquellas que fueran congruentes con la naturaleza del procedimiento disciplinario establecido para dicho régimen especial y cuya aplicación fueran indispensable para salvaguardar el respeto al debido procedimiento.*

*3.3 En relación a la consulta planteada, debemos precisar que la tipificación de las presuntas conductas infractoras deberá efectuarse de acuerdo a las normas del régimen disciplinario del TUO del Decreto Legislativo N° 728, así como en sus normas de carácter interno (Reglamento Interno de Trabajo, Directiva u otros)».*

2.2 Finalmente, precisamos que cualquier pedido de aclaración sobre algún extremo oscuro, impreciso o dudoso de una resolución debe ser formulado ante el órgano colegiado que la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 9FEUYDY



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

expidió, empleando el mecanismo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM<sup>1</sup>.

### III. Conclusiones

- 3.1 Sobre el tema sometido a consulta, nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 2090-2019-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos.
- 3.2 Cualquier pedido de aclaración sobre las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, debe ser dirigido al órgano colegiado que las expidió empleando el mecanismo respectivo.

Atentamente,

## DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

<sup>1</sup> Reglamento del Tribunal del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 008-2010-PCM

«Artículo 27.- Aclaración y corrección de Resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo».